



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO 2007 DE - 1995
27.DEC.1995

" Por la cual se aclaran, modifican y adicionan las Ordenanzas números 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091 y 092 del 28 de diciembre de 1994, sobre EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO del Orden Departamental ".

LA ASAMBLEA DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente consagradas en los artículos 300 numeral 7o. de la Constitución, artículo 174 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 reglamentados en el Decreto 1876 de 1994

ORDENA :

CAPITULO I
DENOMINACION

ARTICULO PRIMERO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 085 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA, NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 086 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA, NIVEL III, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 087 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA TOLIMA, NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

LA PAZ ES UN DERECHO Y UN DIFERIDO DE CULPABLES NO SE PUEDE DEDUCIR

ORDENANZA NUMERO

2007

DE 1995 (21 MAR. 1995)

ARTICULO CUARTO. En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 088 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO QUINTO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 089 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA, NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEXTO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 090 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL TOLIMA, NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEPTIMO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 091 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA; NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO OCTAVO.- En adelante, y para todos los efectos el artículo 1o. de la Ordenanza Número 092 del 28 de diciembre de 1994, quedará así : DENOMINACION: EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, NIVEL II, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO NOVENO : Adicionese a las Ordenanzas número 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091 y 092 del 28 de diciembre de 1994, los siguientes artículos :

ARTICULO 30.

Venía rigiendo a los Hospitales Departamentales, seguirá vigente, siempre y cuando no sea contraria, hasta que se implante el régimen integral de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Para todos los efectos, la normatividad que

ORDENANZA NUMERO 007

DE 1995 (1 MAR. 1995)

ARTICULO 31.- Las competencias y funciones como Regionales, que los Hospitales Departamentales venian cumpliendo en relación con la Dirección y prestación del servicio público de salud, de competencia de los municipios, una vez comiencen a funcionar como EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, serán asumidas transitoriamente por el Departamento del Tolima, a través de la Dirección Seccional de Salud, en armonia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley 1298 de 1994.

ARTICULO 32. La Dirección Seccional de Salud, velará porque el proceso de descentralización se cumpla con celeridad y certificará el cumplimiento de cada una de las etapas, de conformidad con los artículos 119 y 121 del Decreto Ley 1298 de 1994.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración de la H. Asamblea del Tolima por el Señor FRANCISCO PEÑALOZA CASTRO, Gobernador del Tolima y el Doctor ARCESIO PERDOMO NAVARRO, Secretario Servicio de Salud del Tolima.

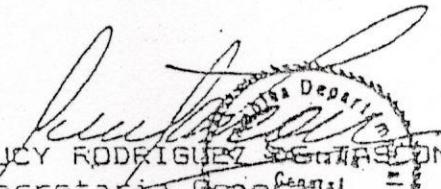
ADOACION.- El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Honorable Asamblea del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión del día ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



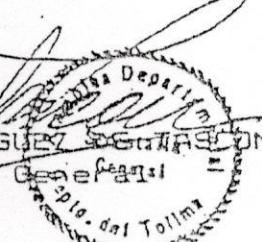
JOSE JAIR CUELLAR
Presidente
Rosalba G.



ASAMBLEA
DEL TOLIMA



LUCY RODRIGUEZ SOTO ASIUN
Secretaria General
Gobernacion
Tolima



GOBERNACION
DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARÍA GENERAL

092

ORDENANZA NÚMERO

DE 1994

28 DIC. 1994

Por la cual se reestructura el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del CHAPARRAL Tolima, nivel II, y se transforma en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

LA ASAMBLEA DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente consagradas en los Artículos 300 numeral 7º de La Constitución, artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 reglamentados en el Decreto 1676 de 1994.

ORDENA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. DENOMINACION : El Hospital REGIONAL a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2º. LA NATURALEZA JURIDICA: El HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada, del orden departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud.

ARTICULO 3º. OBJETO : El HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tiene por objeto prestar servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 4º. DOMICILIO : El HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá su domicilio en el municipio de CHAPARRAL - TOLIMA.

ARTICULO 5º. OBJETIVOS : El HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cumplirá los siguientes objetivos :

1

SEMBRANDO PAZ, COSECHAMOS VIDA

ORDENANZA NUMERO

092

DE 1994 (

28 DIC 1994)

- a.) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas para tal fin.
- b.) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que el HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda ofrecer de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles.
- c.) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, una rentabilidad social y financiera.
- d.) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- e.) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- f.) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6o. ORGANIZACION: Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la constitución política y la Ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, ésta se organizará partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- a.) DIRECCION: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente, tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos Institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios; determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de la dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.
- b.) ATENCION AL USUARIO: Es el conjunto de unidades Orgánico - Funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características

ORDENANZA NÚMERO

092

DE 1994 (

28 DIC. 1994

de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c.) DE LOGÍSTICA: Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás, los procesos de planificación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARÁGRAFO: A partir de la estructura básica de la Empresa Social del Estado definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos del los servicios que ofrezca.

ARTICULO 7º. FUNCIONES : EL HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ejercerá las siguientes funciones :

a.) Prestar los servicios de salud en el marco de su jurisdicción correspondientes al Segundo Nivel de atención al igual que a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social integral dentro de los parámetros y principios del Sistema.

b.) Prestar, excepcionalmente, servicios correspondientes al tercer nivel de atención en salud, en desarrollo del principio de complementariedad de que trata el artículo 3º, literal e) de la Ley 110 de 1990 y el artículo 3º, numeral 9º del Decreto Ley 1298 de 1994, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita, y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud, previa aprobación del Ministerio de Salud, o la Entidad en la cual éste delegue sin menoscabo de la Red de Servicio de Salud en los municipios del departamento o de determinada región.

c.) Prestar territorialmente y hasta tanto el municipio asuma sus competencias, servicios correspondientes al primer nivel de atención en desarrollo del principio de subsidiariedad de que trata el artículo 3º, Literal d) de la Ley 10 de 1990 y el artículo 3º, numeral 8º del Decreto Ley 1298 de 1994, y de acuerdo a la normatividad vigente, cuando las Entidades responsables de estos servicios no estén en capacidad de hacerlo por causas justificadas, debidamente calificadas por el Ministerio de Salud, o la Entidad en la cual éste delegue la calificación sin menoscabo de la Red de Servicio de Salud en los municipios del departamento o de determinada región.

d.) Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NÚMERO

092

DE 1994 (

28 DIC. 1994

e.) Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

f.) Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, o seccionales.

g.) Elaborar los programas específicos que se deben adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Departamental de Salud.

h.) Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.

i.) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Seccional y Departamental de Salud.

j.) Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal del Hospital - Empresa Social de Estado, en coordinación con la Dirección Departamental de Salud.

k.) Promover la integración funcional.

l.) Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48, literal a) de la Ley 10 de 1990, y los mecanismos de control interno y fiscal.

m.) Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes emitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud; directamente o mediante contratos con Entidades que presten servicios de salud, ya sean estas públicas y privadas o del sector solidario.

n.) Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

o.) Adelantar los programas de atención al medio ambiente que le sean asignados.

p.) Diagnosticar el estado de salud-enfermedad de la población atendida y establecer los factores de riesgos determinantes, de manera que sean insumo para el Plan de Salud del Departamento.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA NÚMERO

092

DE 1994 (

28 DIC. 1994

o.) Controlar en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población.

p.) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones de segundo nivel de atención.

q.) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en el Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

r.) Establecer, en coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que presta.

s.) Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

t.) Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y de organización.

ARTICULO 8o. ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:

Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación Administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformarse hacer parte de Empresas Promotoras de Salud.

ARTICULO 9o. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN : La dirección y administración del HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO 10o. DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará integrada de conformidad con el artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, así: Una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político-administrativo, otra tercera parte representará al Sector Científico de Salud, y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

PARAGRAFO. 1 : Cuando el Jefe de la Administración Departamental delegue en el Director de Salud de la entidad territorial, éste a su vez debe delegar su representación como Director de Salud.

SEMBRANDO PAZ, COSECHAMOS VIDA



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

092

DE 1994 ()

28 DIC. 1994

PARAGRAFO 2. : EL Gerente de la Empresa Social, asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto. También deberán concurrir los funcionarios que la Junta Directiva o el Gerente determine, cuando las circunstancias lo requieran y lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 110. MECANISMO DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva del Hospital REGIONAL Empresa Social del Estado tendrá un número de nueve miembros. En este evento la Junta se conformará de la siguiente manera:

1. El Estamento Político - Administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental o su delegado, por el Director de Salud del departamento o su delegado, y por un delegado con su suplente elegido por la Honorable Asamblea del Departamento.

2. Los tres (3) representantes del sector científico de la salud serán designados así : Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal Profesional de la Institución del Área de la Salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes Profesiones de la Salud que funcionen en el Área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al director departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

El tercer miembro será un representante de las Universidades con quien se tenga suscrito convenio de integración docente asistencial; no existente, cuando no exista este convenio de integración el tercer miembro será un representante del personal profesional de la Institución elegido mediante voto secreto.

Los tres (3) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental de Salud.

El segundo representante será un miembro del Comité Participación Comunitaria del Área de influencia de la Empresa.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del Área de influencia de la Empresa Social; en caso



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

692

DE 1994

28 DIC. 1994

de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el tercer representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1: En aquellos sitios donde no existan asociaciones científicas, el segundo representante del Estamento Científico de la Salud será seleccionado de terna del Personal Profesional de la Salud existente en el Área de influencia.

Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión al personal de salud que ejerce en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la dirección de Salud Departamental.

PARAGRAFO 2: Los representantes del personal profesional de la Institución del Área de la Salud deberán ser de diferente disciplina.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para poder ser miembro de la Junta Directiva del Hospital REGIONAL - Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Estamento Político - Administrativo, cuando no actúe al margen de la Entidad Territorial o el Director de Salud de la misma, deben:

- a) Poseer título universitario.
- b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
- c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a) Estar vinculados o cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
- b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la Salud deben:



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

632

- IDE 1994 (

28 DIC. 1994)

- a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud; y
- b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones :

- a.) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno.
- b.) Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
- c.) Aprobar los Planes Operativos Anuales.
- d.) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
- e.) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
- f.) Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- g.) Aprobar las plantillas de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- h.) Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
- i.) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- j.) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
- k.) Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- l.) Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO - 092 - DE 1994 (28 DIC. 1994)

II.) Diseñar, de conformidad con las disposiciones legales, la política para la suscripción de los contratos de integración Docente-asistencial por parte del Gerente de la Empresa Social.

III.) Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

IV.) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios, de acuerdo a la reglamentación vigente.

V.) Determinar la estructura orgánica-funcional de la autoridad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

VI.) Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la Administración Departamental para la designación del Gerente.

VII.) Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

ARTICULO 14º. DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA :

Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expida y deberán llevar la firma del que presida la reunión y del Secretario de la Junta.

ARTICULO 15º. DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el Jefe de la Administración Departamental de la terna que la Junta Directiva le haya remitido. El Gerente solo podrá ser removido cuando se demuestre, ante la autoridad competente, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del Sector Oficial, faltas a la Ética según las disposiciones vigentes y por ineeficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño según el procedimiento previsto en las normas que se expidan.

ARTICULO 16. REQUISITOS PARA EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: El Gerente de la Empresa Social deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 5º del Decreto 1892 de 1994, así:

ESTUDIOS : Profesional en las áreas económica o administrativa, con título de post-grado en salud pública o en el área de administración en salud, o profesional en el campo de la salud o ciencias sociales con título de post-grado en salud pública o en las áreas económica o administrativa.

EXPERIENCIA : Tres (3) años de experiencia en cargos de nivel



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

0921

ORDENANZA NUMERO

DE 1994

(26 DIC. 1994)

directivo o ejecutivo en entidades públicas o privadas.

PARAFO 1: El título específico de post-grado debe ser equivalente a dos (2) años de experiencia en cargos directivos o ejecutivos en el subsector oficial del sector salud.

ARTICULO 17o. FUNCIONES DEL GERENTE : Son funciones del Gerente del Hospital REGIONAL - Empresa Social del Estado :

- a.) Dirigir la empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la Misión y Objetivos de la misma.
- b.) Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factores de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
- c.) Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la Entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.
- d.) Desarrollar iniciativas de salud que contemplen la realidad cultural de la región.
- e.) Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales de los programas de prevención y promoción y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones y además contribuir en la formulación del Plan Departamental de Salud.
- f.) Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.
- g.) Velar por la utilización efectiva de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- h.) Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- i.) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Entidad y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
- j.) Adaptar la Entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud.

ORDENANZA NUMERO

092 DE 1994 (28 DIC. 1994)

y sus decretos reglamentarios, garantizando tanto la eficiencia social como la económica de la Entidad, así como la competitividad de la Institución.

k.) Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios, y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

l.) Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación-hospitalaria de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

m.) Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la Red de servicios en el nivel departamental.

n.) Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

o.) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

p.) Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

q.) Nombrar y remover los funcionarios del Hospital, de acuerdo con las normas que rigen para las diferentes categorías de empleo.

r.) Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales, a través de acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

s.) Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

92 DE 1994

28 DIC. 1994

t.) Representar legalmente a la Entidad y ser el ordenador del gasto.

u.) Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

v.) Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.

w.) Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la entidad hospitalaria.

x.) Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su Área de influencia.

y.) Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.

z.) Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

PARAFO 1: Para la Empresa Social del Estado del segundo nivel, el desempeño de las funciones de Gerente será incompatible con el ejercicio, dentro de la Empresa Social del Estado, de funciones y actividades diferentes a las asignadas al cargo.

ARTICULO 18 : SELECCION, NOMBRAMIENTO, Y REGIMEN ESPECIAL DE SALARIOS Y ESTILOS. Se regirá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1822 de 1994 y a los reglamentos que lo modifiquen y sustituyan.

CAPITULO III.

RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 19a. PATRIMONIO Y RECURSOS : El patrimonio y los recursos del HOSPITAL REGIONAL -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO estarán conformados por :



ASAMBLEA DEL TOLIMA

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

692

DE 1994

28 DIC. 1994

- a.) Las transferencias recibidas o los recursos convenidos provenientes de la Nación o Departamento o las que se incluyen como parte del presupuesto de ingresos y rentas del Hospital Empresa Social en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica de Presupuesto y la reglamentación respectiva.
- b.) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- c.) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- d.) Los ingresos por venta de servicios.
- e.) Los ingresos por concepto de servicios al seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT - y al Fondo de Seguros de Accidentes de Tránsito - FONSAT -.
- f.) Los aportes provenientes de los Fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales y de entidades que finançien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definen los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- g.) Los ingresos por venta de medicamentos.
- h.) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- i.) Los aportes de organizaciones comunitarias.
- j.) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- k.) Los recursos provenientes de programas de cofinanciación.
- l.) Todas las bienes que la Nación, el Departamento y/o la Dirección Regional de Salud traspasen al Hospital Empresa Social para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
- m.) Los bienes muebles, enseres, equipos e instalaciones que posea actualmente el Hospital REGIONAL y que mediante esta ordenanza se transforme en Empresa Social del Estado; así mismo, los bienes que poseía el hospital público que fuere propiedad departamental con anterioridad a la Ley 10 de 1990.
- n.) Los recursos provenientes de arrendamiento.
- o.) Los recursos recaudados por la Empresa Social del Estado, por concepto del impuesto de registro y anotación.

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

092 33

28 DIC. 1994

ORDENANZA NUMERO

DE 1994 ()

p.) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 20o. REGIMEN JURIDICO : EL HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación que se regirá por el Derecho Privado, pudiendo usar cláusulas exorbitantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 21o. TRANSICION EN MATERIA DE CONTRATACION : Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución seguirán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL Y PRESUPUESTO

ARTICULO 22o. CARACTER DE LOS EMPLEOS : Las personas que prestan sus servicios en el HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO son empleados públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 23o. REGIMEN DE PERSONAL : Por regla general, los empleos de la planta de personal del HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, serán de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son de libre nombramiento y remoción:

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

092

DE 1994

(28 DIC. 1994)

a.) Los de Gerente, Representante Legal de Entidad descentralizada, y los de primero y segundo nivel jerárquicos, inmediatamente siguientes.

b.) Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

PARAFO : Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales en las mismas instituciones. La Empresa Social del Estado precisará en sus respectivos estatutos qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 24o. REGIMEN PRESUPUESTAL: El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda.

PARAFO TRANSITORIO: Durante el periodo de transición 1994, 1995 y 1996 se garantiza un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993 a pesos reales, para garantizar la cobertura actual.

ARTICULO 25. REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos nacionales la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

092

DE 1994 (

28 DIC. 1994)

ARTICULO 26. REGIMEN DISCIPLINARIO: A los empleados públicos del HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se les aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus Decretos Reglamentarios y en las disposiciones que lo modifiquen o lo reformen, a los trabajadores Oficiales, se les aplicará las normas convencionales o legales sobre la materia.

CAPITULO VII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 27. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El régimen de incompatibilidades e inhabilidades aplicable al HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, serán las previstas en la Ley.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 28o. REGIMEN DE CONTROL INTERNO : EL HOSPITAL REGIONAL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo reformen.

ARTICULO 29o. VIGENCIA : La presente Ordenanza rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por el Doctor JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ, Gobernador (E) y ANGELA GONZALEZ DE RIVERA, Secretaria de Salud del Tolima.



GOBERNACION DEL TOLIMA

ASAMBLEA DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NUMERO

092

DE 1994

28 DIC. 1994

ADOACION.— El anterior proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Honorable Asamblea del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptarlo como Ordenanza en su sesión del día diez (10) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

HERNANDO MARTINEZ
Presidente



LUCY RODRIGUEZ DE BOSCUN
Secretaria General

Rosalba G.

GOBERNACION DEL TOLIMA

28 DIC. 1994

Itagüí,
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

[Signature]

RAMIRO LOZANO NEIRA Gobernador



LIZ NELLY AMADO FRANCO
Secretaria General



[Signature]
ANGELA GONZALES DE RIVERA
Secretaria de Salud



176

SEMBRANDO PAZ, COSECHAMOS VIDA